

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 647/2013

**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RIO MEDIO, S.A.
DE C.V.**

VS

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
VERACRUZ, S.A. DE C.V.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2129

“2014 “Año de Octavio Paz”

México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil catorce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el **trece de noviembre de dos mil trece**, **ALEJANDRO AGUILERA ÁLVAREZ**, quién se ostentó como representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RIO MEDIO, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad contra actos de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-009J3E002-N67-2013** para el **“MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MURO DE CONTENCIÓN PARA DELIMITAR PLATAFORMA Y FORMAR RAMPA DE LA NUEVA ADUANA DEL PUERTO DE VERACRUZ”**

SEGUNDO. Mediante proveído **115.5.2864** de diecinueve de noviembre de dos mil trece, esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito requirió a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado (fojas 103 a 115).

TERCERO. Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **veintiocho de noviembre de dos mil trece** (fojas 109 a 110), la convocante rindió informe previo señalando que el monto económico autorizado de la licitación asciende a \$ 37'990,933.14 (treinta y siete millones novecientos noventa mil novecientos treinta y tres 14/100 M.N.), que la licitación de mérito fue adjudicada, al consorcio formado por las empresas **AZTECA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** e **INGENIERÍA DE CAMINOS S.A. DE C.V.**, mientras que la empresa inconforme participó de manera individual además de indicar como fecha de inicio de la obra,



motivo de la inconformidad, el trece de noviembre de dos mil trece y su terminación prevista para el doce de mayo de dos mil catorce.

CUARTO. Por oficio número **SP/100/587/13** el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, encargado del despacho en ausencia del C. Secretario de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera directamente el asunto de cuenta (foja 299).

QUINTO. Por acuerdo **115.5.040** de siete de enero de dos mil catorce (fojas 300 a 302) esta autoridad tuvo por recibidos los informes previo y circunstanciado rendidos por la convocante, además de tener por radicada y admitida a trámite la inconformidad de mérito.

SEXTO. Mediante proveídos 115.686 y 115.5.687, de veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil catorce, respectivamente (fojas 305 a 308), esta autoridad, regularizó el procedimiento correspondiente para solicitar a la convocante que en un plazo de seis días hábiles, remitiera copia certificada de la propuesta presentada por el consorcio tercero interesado, además de girar oficio al Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., para coadyuvar con esta Dirección General, en la notificación del derecho de audiencia otorgado al mencionado consorcio.

SÉPTIMO. Mediante proveído **115.5.939** de veinticinco de marzo de dos mil catorce (fojas 358 a 359) esta Unidad Administrativa tubo por satisfecho el requerimiento hecho a la convocante en el proveído 115.686. Adicionalmente se notificó de manera personal al consorcio tercero interesado en el presente procedimiento (foja 365 y 366).



OCTAVO. Mediante proveído **115.5.1061** de **ocho de abril de dos mil catorce** (fojas 381 a 382), esta autoridad dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme y la convocante; asimismo, quedo asentado que la empresa tercero interesada no desahogó su derecho de audiencia a pesar de haber sido notificada por esta Dirección General, motivo por el cual tiene perdido su derecho a su entero perjuicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Finalmente, se otorgó un término de tres días hábiles a la accionante y tercero interesada a efecto de que formularan alegatos, sin que alguna de ellas ejerciera tal derecho (fojas 381 y 382).

NOVENO. Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró el cuatro de agosto de dos mil catorce cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por

las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio número **SP/100/587/13** (foja 299), el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, encargado de despacho en ausencia del Titular del Ramo de conformidad con el artículo 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo de **trece de noviembre de dos mil trece** (fojas 01 a 18), y
- b) La empresa inconforme presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **veintidós de octubre de dos mil trece** (fojas 195 a 202).

Dado lo anterior, es que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente respecto de la

impugnación al fallo de la licitación pública nacional No. **LO-009J3E002-N67-2013** para la realización de la obra, consistente en **“MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MURO DE CONTENCIÓN PARA DELIMITAR PLATAFORMA Y FORMAR RAMPA DE LA NUEVA ADUANA DEL PUERTO DE VERACRUZ”**.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad en contra del acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice, lo siguiente:

*“**Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*...III. **El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.***

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”

Como se lee, dicha fracción establece respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se emita el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado el acto impugnado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

Así las cosas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa (284 a 290) tuvo verificativo el **cinco de noviembre de dos mil trece**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **seis al trece de noviembre de dos mil trece**, sin contar los días **nueve y diez del mismo mes y año**, por ser inhábiles.

Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **trece de noviembre de dos mil trece**, como se acredita con el sello de recepción que se

tiene a la vista (foja 001), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

CUARTO. Personalidad. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que **ALEJANDRO AGUILERA ÁLVAREZ**, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en representación de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RIO MEDIO, S.A. DE C.V.** ello en términos del instrumento notarial 22,687, de once de febrero de dos mil diez, pasado ante la fe del notario Público No.25 de Veracruz, Veracruz (visible a fojas 408 a 421).

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, convocó el **ocho de octubre de dos mil trece** la licitación pública nacional No. **LO-009J3E002-N67-2013** para la realización de la obra consistente en **“MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MURO DE CONTENCIÓN PARA DELIMITAR PLATAFORMA Y FORMAR RAMPA DE LA NUEVA ADUANA DEL PUERTO DE VERACRUZ”**.
2. El **quince de octubre de dos mil trece** se efectuó la junta de aclaraciones del concurso impugnado.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **veintidós de octubre de dos mil trece**.
4. El **cinco de noviembre de dos mil trece**, se emitió el fallo correspondiente.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de

autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa inconforme plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial (fojas 001 a 0018), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

En esa tesitura, para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación antes referido, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por el promovente, en los que, **sustancialmente** plantea lo siguiente, respecto del acto de fallo del concurso controvertido:

- a) El fallo impugnado no señala criterios claros y detallados para determinar que una o más propuestas no son económicamente convenientes, haciendo solo manifestaciones genéricas pero no establece parámetros claros para determinar

¹ Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599



que la propuesta de la inconforme no era económicamente conveniente, sin haberle realizado el análisis técnico.

- b) El fallo es ilegal porque se incumple lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de la materia, toda vez que la convocante no expresa las razones legales, técnicas o económicas por las cuales emite el fallo considerando no conveniente la propuesta económica de la inconforme.
- c) El fallo resulta ilegal, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas toda vez que, la convocante omite expresar el listado de componentes del puntaje de cada licitante, para que los mismos pudieran saber la manera en que fueron evaluados.
- d) La convocante omite expresar los criterios utilizados para la evaluación del fallo, además de que no establece la forma y términos en que aplica los "Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos y Porcentajes en Procedimientos de Contratación".

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. A continuación se procede al examen sucinto de los motivos de inconformidad expuestos por el inconforme en el escrito inicial de inconformidad los cuales, según sea necesario y tomando en cuenta la similitud entre los mismos, serán estudiados en **forma conjunta** de conformidad con el artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

"AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ***ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es,***

englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

Como se advierte de lo expuesto en el considerando **SEXTO** anterior, en esencia la inconforme se duele que la convocante emitió un fallo ilegal, toda vez que:

- No señaló criterios claros para desechar su propuesta determinando que no era económicamente conveniente.
- Que la convocante no expone las razones por las que se emite el fallo ni por las que desecha propuestas
- Omitió indicar el listado de componentes con el puntaje asignado a las licitantes, ni los criterios bajo los cuales aplicó los “lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Propositiones a través del Mecanismo de Puntos y Porcentajes en Procedimientos de Contratación”.

Una vez expuesto lo anterior, se tiene que el agravio de mérito, es fundado. Para justificar dicha postura, es conveniente describir con precisión cual es el mecanismo de ley mediante el cual se debe emitir el fallo para afirmar que el mismo, cumple con los requisitos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Al respecto el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en lo que interesa, ordena lo siguiente:

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

² Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.” (énfasis añadido).

En relación con los puntos controvertidos por la empresa inconforme, podemos advertir que la ley de la materia, efectivamente establece que el fallo debe contener entre otros requisitos los siguientes:

1. Señalar las proposiciones que fueron desechadas, indicando en su caso los puntos de la convocatoria que incumplan y las razones técnicas y económicas para llevar a cabo dicha determinación.
2. La relación de las proposiciones solventes, considerando que aquellas respecto de las cuales no exista señalamiento de incumplimiento expreso se presumen solventes y para el caso del procedimiento de evaluación por puntos y porcentajes, incluir un listado de componentes del puntaje que obtuvo cada licitante de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria.
3. Datos del licitante adjudicado, indicando las razones que motivaron dicha adjudicación.

A mayor abundamiento respecto de los requisitos que debe contener el fallo, debemos señalar lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en lo conducente dispone lo siguiente:

*“**Artículo 68.-** Al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán emitir un fallo, el cual contendrá lo establecido en el artículo 39 de la Ley.*

La información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación del contrato en los procedimientos de contratación deberá integrarse en el expediente correspondiente.

(...)”

De manera adicional, debemos establecer que en los **Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos y Porcentajes en Procedimientos de Contratación**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el seis de septiembre de dos mil diez, se establece en el capítulo Segundo, artículo 2, sección primera, lineamiento Quinto y sección tercera, lineamiento Noveno, lo siguiente:

*“**QUINTO.-** En los procedimientos de contratación en que se utilicen puntos o porcentajes, la convocante realizará en primer término la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente la evaluación de las propuestas económicas.*

La convocante sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de aquéllas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber obtenido la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores al mínimo establecido en la convocatoria o invitación para las propuestas técnicas.

(...)”



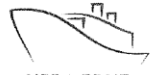
***NOVENO.-** En los procedimientos de contratación de obras, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:*

***I.** La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación.*

(...)”

Dicho lo anterior, queda claro que la ley, impone a la convocante la obligación de emitir un fallo, en el que evalúe a las propuestas que hayan resultado solventes y en el mismo indique las razones técnicas y económicas para desechar las que así considere,

apegándose a lo establecido en la ley de la materia, su reglamento, los lineamientos referidos y desde luego las bases. En ese orden de ideas, las bases en la licitación de mérito, establecen la forma en que se realizará la evaluación, lo que a continuación se inserta de manera digital (fojas 80-85).

 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		 VERACRUZ COMISIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"		
14.- Apertura de Proposiciones (Técnicas y Económicas).		
<p>Los postores o sus representantes legales al ser nombrados entregaran su proposición y demás documentación requerida en el sobre cerrado, que se mencionan en el punto 13 de estos requisitos. en el caso de que la propuesta sea presentada conjuntamente por varias empresas en términos del segundo párrafo, del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el representante común para estos efectos entregara la proposición.</p> <p>Los participantes en el acto rubricarán el Programa de ejecución general de los trabajos (documento PE-03) y Catalogo de Conceptos (documento PE-08), en los que se consignen los precios y el importe de los trabajos motivo de la licitación.</p> <p>Se levantara el acta correspondiente en la que se harán constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieran sido desechadas y las causas que lo motivaron, indicándose día y hora para llevar a cabo el acto de adjudicación correspondiente; el acta será firmada por todos los participantes y se entregara a cada uno copia de la misma.</p>		
E.- Evaluación de Proposiciones Tecnicas y Economicas.		
15.- El proceso de evaluación será confidencial.		
<p>Después de abrir públicamente, las propuestas técnicas y económicas, toda información relacionada con la revisión, evaluación y comparación de las mismas, así como recomendaciones concernientes a la adjudicación del contrato, no será dada a conocer a ningún postor u otras personas no oficialmente relacionadas con este proceso, hasta que se haya realizado la evaluación y se haya anunciado la adjudicación del contrato.</p>		
16.- Evaluación y comparación de ofertas.		
<p>La APIVER evaluará las propuestas técnicas y económicas presentadas en base a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se transcribe a continuación:</p>		
<p><i>Las Dependencias y Entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.</i></p> <p><i>Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.</i></p>		

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 647/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2129

-13-

SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



“2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Así como también la APIVER evaluará las propuestas técnicas y económicas presentadas en base a lo estipulado en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 64.- Para la evaluación técnica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;

II. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

III. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;

IV. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;

“2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

V. Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición,

VI. Las dependencias y entidades, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, determinarán en la convocatoria a la licitación pública, los aspectos que se verificarán en los estados financieros de los licitantes, entre otros:

- a. Que el capital de trabajo del licitante cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado;
- b. Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones,
- c. El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa, y

VII. En su caso, el grado de cumplimiento de los contratos celebrados por el licitante con dependencias o entidades, conforme a los parámetros establecidos en la convocatoria a la licitación pública, para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley.

De conformidad con las condiciones de pago, se deberán verificar, además de lo previsto en el párrafo anterior, los siguientes aspectos:

A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:

I. De los programas:

- a. Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;
- b. Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización, sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;
- c. Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar;
- d. Que los suministros sean congruentes con el programa de ejecución general, en caso de que se requiera de equipo de instalación permanente, y
- e. Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas;

II. De la maquinaria y equipo:

- a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación pública, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
- b. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 647/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2129

-15-

SCT

SECRETARÍA DE
COMERCIO
Y TRANSPORTES



VERACRUZ
COORDINACIÓN GENERAL DE
PUERTOS Y MARTINA MERCANTE

0083

"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

c. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

III. De los materiales:

a. Que en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate, y

b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en la convocatoria a la licitación pública, y

IV. De la mano de obra:

a. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;

b. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos, y

c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Artículo 65.- Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Que cada documento contenga toda la información solicitada, y

II. Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.

A. Tratándose de proposiciones que consideren condiciones de pago sobre la base de precios unitarios:

I. Del presupuesto de obra:

a. Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;

b. Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deberán ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis, y

c. Que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes por parte de la convocante. El monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 647/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2129

-16-

SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

II. Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, debiendo revisar:

- a. Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;
- b. Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;
- c. Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;
- d. Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en este Reglamento;
- e. Que el cargo por el uso de herramienta menor, se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra, requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, y
- f. Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;

III. Que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:

- a. Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;
- b. Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, y
- c. Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;

IV. Que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, debiendo además considerar:

- a. Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;
- b. Que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra, y
- c. Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a la convocatoria a la licitación pública, deba pagarse aplicando un precio unitario específico;

V. Que el análisis, cálculo e integración del costo financiero se haya determinado considerando lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 647/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2129

-17-



"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

- a. Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago; deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;
- b. Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;
- c. Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;
- d. Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales,
- e. Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en la convocatoria a la licitación pública;
- VI. Que el cargo por utilidad fijado por el licitante se encuentre de acuerdo a lo previsto en este Reglamento;
- VII. Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran, y
- VIII. Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

Constatando que las proposiciones recibidas en el acto de apertura, incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en la Convocatoria de esta licitación; **la falta de algunos de ellos conforme a lo indicado y señalado al final de cada proposición técnica y económica de este pliego de requisitos será motivo para desechar la propuesta.**

A demás, la Convocante llevara acabo la evaluación de las proposiciones en el **aspecto técnico** :

Verificando que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el postor en el plazo solicitado y que las características, especificaciones y calidad de los materiales que deban suministrar, considerados en el listado correspondiente, sean de las requeridas por la Convocante, de no ser así, **o que alguno de los puntos anteriores no se cumpla adecuadamente, será motivo para que la propuesta sea desechada.**

En el aspecto económico:

Revisará que se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los costos de mano de obra, materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate; que el cargo por maquinaria y equipo de construcción, se haya determinado con base en el precio y rendimiento de estos, **considerados nuevos** y de acuerdo con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente, que el monto del costo indirecto incluya los cargo por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo y demás cargos de naturaleza análoga; y que en el costo por financiamiento se haya **considerado el importe de los anticipos**; además de que todos y cada uno de los documentos sean presentados de acuerdo a lo solicitado, **de no cumplirse con lo anterior, será desechada la propuesta.**

Únicamente las proposiciones que satisfagan todos los aspectos anteriores, **se calificaran como solventes técnica y económicamente**, y por tanto, solo estas serán objeto del análisis comparativo.

Del texto inserto, se puede advertir que la convocante estableció un mecanismo de evaluación apegado a lo dispuesto en los artículos 38, 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, indicando adicionalmente que la falta de alguno de los documentos y requisitos solicitados sería motivo para desechar la propuesta, estableciendo también que solo se calificarían solventes técnica y económicamente aquellas propuestas satisfactorias en todos los aspectos anteriormente previstos y por lo tanto solo ellas serían objeto del análisis comparativo.

Bajo ese orden de ideas, debe precisarse que para una correcta aplicación del derecho, debemos entenderlo como un sistema coherente y pleno, a efecto de evitar que en su aplicación se presenten antinomias jurídicas, puesto que en la aplicación de las normas existe la posibilidad de que éstas sean interpretadas de modo diverso, con lo cual pueden obtenerse diferentes soluciones jurídicas, existiendo la posibilidad de que algunas resulten contrarias al espíritu de la propia ley. Ahora bien, es el caso que la convocatoria, debe ser interpretada y aplicada, conforme a lo dispuesto en el marco jurídico que hasta aquí se ha descrito.

Dicho lo anterior, en efecto se puede afirmar que en la convocatoria se estableció el mecanismo para la evaluación de las propuestas y la consecuente asignación de puntos, ahora bien, **debemos considerar que el momento adecuado para hacerlo, es al emitir el acta de fallo**, documento donde en su caso se deben señalar los incumplimientos y causas por las que una propuesta resulta desecheda y también las razones por las que una propuesta resulte adjudicada, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de la materia.

Teniendo claro el procedimiento para la evaluación de las propuestas y en su caso para la emisión del fallo, ahora debemos analizar la manera en que se llevó a cabo la emisión del acta de fallo. Para una mayor claridad a continuación se inserta el acta de fallo de forma digital (fojas 284 a 287).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 647/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2129

-19-

"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Acta Segunda.

Licitación Pública No. LO-009J3E002-N67-2013

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

Acta segunda relativa al fallo de la Licitación Pública Núm. LO-009J3E002-N67-2013 de rubro:

"Movimiento de tierras y muro de contención para delimitar plataforma y formar rampa de la Nueva Aduana del Puerto de Veracruz "

En la ciudad y Puerto de Veracruz, Ver., siendo las **Dieciocho horas cero minutos del día cinco de noviembre del dos mil trece**, día y hora señalados en la Circular Aclaratoria Num.1, se reunieron en la sala de juntas del 2do. Piso de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., para la emisión del fallo correspondiente, las personas físicas y/o morales y funcionarios cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de esta acta.

Esta Entidad es competente para emitir el FALLO correspondiente, con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 25, 27, 89 XIII, 90, 134 y demás correlativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 2º, 3º, 22, 24, 25, 26, 27, 2554, y demás correlativos y aplicables al Código Civil Federal; artículos 1º y 5º, y demás correlativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles; artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 9, 10, 27, 28, 29, 31 y demás correlativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículos 1º, 2º, 3º, 10, 11, 13, 17 fracción II, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 38, 39, 40, 42 fracción VII, 44, 60, 87, y demás correlativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 1º, 2º, 3º, 10, 18, 32, 35, 36, 37, 37-A, 38, 39, 40, 43, 61 Fracción III, 68, 69, 71, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y demás correlativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º, 8º, 11, 28, 59, 60, 61 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 1º, 2º, 14, 15 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley de las Entidades Paraestatales; artículos 1º, 3º, 11, 14, 15, 16, 17, 17 bis, 18, 19, 26, 36 Fracciones XVI, XIX, XX, XXIV, 45, 46, y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 8, 16, 21, 25, 26, 29, 30, 33, 35, 49, y demás correlativos y aplicables del Acta Constitutiva de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.; artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7, 8, 11, 16, 20, 21, 22, 26, 38, 39, 40, 41, y demás correlativos y aplicables de la Ley de Puertos; artículos 1º, 2º, 8, 9, 10, 82 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Puertos; artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6, 10, 142, 143, 145, 157 y demás correlativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y demás correlativos y aplicables de las Políticas, bases, programas generales y lineamientos que regulan los convenios, contratos, pedidos o acuerdos en la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.; así también, considerando todas y cada una de las facultades y atribuciones establecidas en el Manual de Organización API-VER-DG-M-02 vigente, así como las estipuladas según consta en la escritura pública número cuarenta y ocho mil novecientos treinta y tres, de fecha 10 de febrero de 2009, pasada ante la FE del notario público número veintinueve de la décimo séptima demarcación notarial, mediante la cual se designa al **Ing. Juan Ignacio Fernández Carbajal** como Director General de "API", y el otorgamiento de facultades amplias para desempeñar el cargo.

El C. Ing. Manuel Ramírez de Arellano Carvajal, Subgerente Técnico de Proyectos, en nombre y representación del **C. Ing. Juan Ignacio Fernández Carbajal**, Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., según consta en el oficio **DGVER.-053/09**, en presencia de los concursantes e invitados y con conocimiento del Órgano Interno de



"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Acta Segunda.

Licitación Pública No. LO-009J3E002-N67-2013

Control, declaró abierta la audiencia y acto seguido con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hace del conocimiento de los participantes que para el análisis de las diversas proposiciones recibidas, no se tomó en cuenta solamente el monto total, sino todas las circunstancias que concurren en la ejecución de los trabajos; Por lo tanto, si el contratista ganador de esta licitación, no hizo las debidas consideraciones en sus análisis de precios unitarios, de acuerdo a las normas y especificaciones, al otorgársele el contrato, no se le exime del estricto cumplimiento de todas las condiciones que se establecen en las especificaciones, catálogo, pliego de requisitos y junta de aclaraciones que forman esta convocatoria y una vez efectuada la evaluación de las proposiciones por el Arq. Miguel Rosas Lopez, jefe del Departamento de Costos, el contrato se adjudica de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resultó solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de esta licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que resulta económicamente más conveniente para la Entidad.

De las 10 (diez) empresas participantes que se calificaron por puntos, solo 3 (tres) en su proposición técnica tiene una calificación superior a los 37.50 puntos establecidos en el artículo noveno fracción primera del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, emitidos por la Secretaria de la Función Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 2010; y que a continuación se describe:

Lugar	Empresa participante	%	Importe propuesto	Proposición		Puntaje total
				Téc. n.	Econ.	
1	Arrendadora Constructo, S.A. de C.V.	-5.35	\$23,576,238.10	33.84	50.00	83.84
2	Licsa Asfaltos y Emulsiones, S.A. de C.V.	-2.97	\$24,170,259.06	22.85	48.77	71.62
3	Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V. e IC Ingeniería de Caminos, S.A. de C.V.	0.00	\$24,909,491.97	43.06	47.32	90.38
4	Desarrollos Inmobiliarios Portuarios, S.A. de C.V.	3.18	\$25,702,798.24	40.40	45.86	86.26
5	TCC Compañía Constructora, S.A. de C.V.	8.37	\$26,993,548.32	34.65	43.67	78.32
6	Luna Rodríguez, S.A. de C.V.	12.36	\$27,987,112.25	30.80	42.12	72.92
7	Construcciones Puentes y Asfaltos, S.A. de C.V.	12.71	\$28,076,449.40	44.67	41.99	86.66
8	Daniel Othón Jiménez Tenorio y Aducto José Sarmiento Ceballos	16.99	\$29,142,734.84	29.88	40.45	70.33
9	Avance Veracruzano Empresarial, S.A. de C.V. y Desarrollo Iberoamericano, S.A. de C.V.	17.75	\$29,331,507.73	25.67	40.19	65.86
10	Eyasa, S. de R.L. de C.V.	20.26	\$29,955,021.68	36.53	39.35	75.88

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 647/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2129

-21-

"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Acta Segunda.

Licitación Pública No. LO-009J3E002-N67-2013

De la revisión y calificación por puntos que establece el artículo 37 "A", del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las Empresas de Participación Conjunta: Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V. e IC Ingeniería de Caminos, S.A. de C.V. obtuvieron un total de 90.38 puntos, misma que fue la puntuación más alta.

Por lo antes expuesto, esta Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. resolvió adjudicar el contrato respectivo a las Empresas de participación conjunta: **AZTECA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. E IC INGENIERÍA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.**; cuya proposición reúne las condiciones necesarias que mejor garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria **de los trabajos**, con un monto revisado de: \$ 24,909,491.97 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 97/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, lo que formalmente se le comunica para todos los efectos a que hubiere lugar, haciendo constar que el beneficiario se obliga a suscribir el contrato que regulara la ejecución **de esta obra, EL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECÉ A LAS DIECIOCHO HORAS CERO MINUTOS** en las oficinas de la Gerencia de Ingeniería de esta Administración Portuaria Integral localizada en Avenida Marina Mercante N° 210- 3º piso.

También se obliga a otorgar las garantías previstas en el respectivo "Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado", bajo el apercibimiento de que si no cumpliere oportunamente con dichas obligaciones, la presente adjudicación dejará de surtir efectos, para lo cual el número de contrato será el **API-GI-CO-62601-35-13** con un periodo de inicio del **13 de Noviembre de 2013 y un plazo de ejecución de 181 días naturales**; El contratista ganador deberá tramitar las fianzas correspondientes, las cuales deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado, en caso de no cumplir con esta disposición, las fianzas no podrán ser aceptadas; La contratista deberá presentar invariablemente las fianzas en cuestión antes de la firma del contrato.

Asimismo, se compromete a entregar a la firma del contrato, copia de su propuesta original y respaldo de la misma en forma electrónica, (disco compacto o disquete), mediante el uso de programas comunes como Opus o Excel.

El beneficiario del concurso acepta igualmente que el incumplimiento del contrato que se celebre, le da derecho a esta Administración Portuaria Integral, a rescindirlo administrativamente y a encomendar la ejecución de **los trabajos** al contratista que a su juicio considere conveniente **liberándolo de las obligaciones que le impone la adjudicación que se hace.**

Las Empresas: Constructora e Inmobiliaria Rio Medio, S.A. de C.V., EHM Construcciones, S.A. de C.V; Construcciones, Servicios y Suministros, S.A. de C.V; Constructora Maemar, S.A. de C.V; Constructoch, S.A. de C.V; Planet Ingeniería, S.A. de C.V; Grupo Inmobiliario y Constructor Olimpo, S.A. de C.V; Construcciones Industriales Fug, S.A. de C.V; AL, S.A. de C.V; Gutierrez de Velasco, S.A. de C.V; Diaz Iga Edificaciones Urbanas e Industriales, S.A. de C.V; Participación conjunta de las Empresas: CYMPE, S.A. de C.V. y CYMPE Asfaltos, S.A. de C.V; Kouro Desarrollos, S.A. de C.V; Participación conjunta de las Empresas: Mezcalapa Construcciones, S.A. de C.V. y Comercializadora e Inmobiliaria Huacaleros, S.A. de C.V; Consorcio de Ingeniería Petrolera, S.A. de C.V; Jovial Construcciones, S.A. de C.V; Participación conjunta de las Empresas: Infraestructura Mesoamericana, S.A. de C.V. y TGC Ingeniería, S.A. de C.V; Constructora Virgo, S.A. de C.V; Participación conjunta de las Empresas: Ryma Infraestructura Carretera, S.A. de C.V. y R y M Constructores, S.A. de C.V; KA Inmobiliaria, S.A. de C.V. y Laboratorio de Ingeniería, S.A. de C.V; **son propuestas no convenientes económicamente para la Entidad.**

A los participantes de esta licitación se les informa que de acuerdo al artículo 74 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las propuestas que fueron desechadas durante esta licitación, podrán ser devueltas a los mismos y tendrán sesenta días naturales contados a partir del presente Fallo para solicitarlas por escrito; salvo que exista alguna

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 647/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2129

-22-

"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Acta Segunda.

Licitación Pública No. LO-009J3E002-N67-2013

inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

La Secretaría de la Función Pública interviene de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Órgano Interno de Control en esta Administración Portuaria Integral, se hace saber a dicha Secretaría la emisión de este fallo, que tiene carácter de inapelable para el ejercicio de sus atribuciones.

Para constancia y a fin de que surtan los efectos legales que les son inherentes, a continuación firman el presente documento las personas que intervinieron en este acto de adjudicación, en unión del representante del Órgano Interno de Control en esta Administración Portuaria Integral.

Los trabajos deberán iniciarse a más tardar el día **13 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.**

POR ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

Subgerente Técnico de Proyectos Ing. Manuel Ramírez de Arellano Carvajal	Jefe del Departamento de Concursos y Contratos CP. Juan Mario Gutiérrez Olivares
Jefe del Departamento de Costos Arq. Miguel Rosas López	En representación del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. Ing. Darío Ballesteros Varita

POR LOS LICITANTES:

Eyasa, S. de R.L. de C.V. C. Benito Martínez Villa (En representación)	AL, S.A. de C.V. Ing. Luis Ramón Parra López (En representación)
--	--

De la lectura realizada al documento que arriba se inserta, se puede advertir que en efecto, tal como lo aduce la empresa inconforme, **el fallo se emitió sin establecer las causas por las que se desechó su propuesta, además de que no se indican las razones por las que se considera su oferta como "no conveniente económicamente para la entidad"**.

No pasa inadvertido para esta autoridad, de la lectura del informe circunstanciado, rendido por la convocante, que dicha determinación según refiere la propia convocante se desprende del "dictamen de la evaluación de proposiciones Técnicas y Económicas",

realizado del trece de noviembre de dos mil trece, al doce de mayo de dos mil catorce, mismo que obra en autos del presente expediente (fojas 266 a 283). No obstante lo anterior, resulta claro que la existencia de dicho dictamen, de ninguna manera exime a la convocante de la obligación que la propia ley le establece de evaluar a las propuestas solventes y en su caso desechar las que incumplan algún punto establecido en convocatoria, dándolo a conocer expresamente en el fallo de la licitación.

Es importante destacar también que en el fallo impugnado antes reproducido, en ningún momento se hace referencia al “dictamen de la evaluación de proposiciones Técnicas y Económicas”, y que dicho dictamen no fue dado a conocer a los licitantes en el evento de adjudicación, mucho menos se establece que forme parte del fallo, en tales condiciones, es posible afirmar que la inconforme desconoce las causas por las cuales su propuesta fue considerada como no conveniente económicamente para la entidad y por lo tanto no fue evaluada.

En efecto, debe mencionarse que si bien es cierto la convocante establece causas de desechamiento y exhibe una documental que contiene un dictamen realizado previo al fallo, también lo es, que resultaría una interpretación imprecisa el suponer que la simple existencia o realización de dicho dictamen, exima a la convocante de cumplir con la obligación establecida en el artículo 39 fracción I, de la ley de la materia, en referencia a que se debe incluir en el fallo, los puntos de la convocatoria que en su caso incumplieron los licitantes.

Ante la referida omisión por parte de la autoridad en el sentido de evaluar la propuesta del inconforme expresando las causas por las que considera no conveniente económicamente su propuesta y toda vez que en las constancias que obran en poder de esta autoridad en concreto el acta de fallo dictado el cinco de noviembre de dos mil trece, no se advierte que dicha evaluación se haya realizado atento a lo establecido en

el citado artículo 39 fracción I, de la ley de la materia en mérito de lo cual **esta Dirección General, considera que el agravio en estudio es fundado.**

A mayor abundamiento, no se opone a lo anterior, señalar que la actuación de la convocante, resulta contraria también al artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde se señala con toda claridad que los actos administrativos deben estar fundados y motivados, lo cual implica en el caso concreto en indicar fundamento legal, así como las razones por las cuales se tomó la determinación de desechar la propuesta del accionante. Señalan los referidos preceptos legales lo siguiente:

*“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:
V. Estar fundado y motivado;”*

“Artículo 13. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

En ese sentido, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han determinado que dichos requisitos se satisfacen en los actos de la autoridad cuando:

1.- En el caso de la **fundamentación**, se señalan los **preceptos aplicables al caso concreto**, y

2.- Por lo que se refiere a la **motivación**, cuando se indican de manera puntual las **razones, motivos y circunstancias especiales** que la llevaron a concluir que en el caso en particular existe adecuación entre la norma invocada y los argumentos aducidos al dictar el acto controvertido.

Soportan lo anterior las siguientes tesis de jurisprudencia, que a la letra dicen:



“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La *debida fundamentación y motivación legal*, deben entenderse, por lo primero, *la cita del precepto legal aplicable al caso*, y por lo segundo, *las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*”³

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que *ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto*, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”⁴

OCTAVO. Pronunciamiento respecto de los alegatos de las partes. Por lo que toca a los alegatos concedidos a la empresa inconforme mediante acuerdo 115.5.1061 de ocho de abril de dos mil catorce (fojas 381 a 382), esta autoridad señala que dicho plazo

³ Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 203143, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.”

⁴ Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 216,534 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993, Tesis: VI. 2o. J/248, Página: 43.”

feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que el citado acuerdo les fue notificado por rotulón el nueve de abril de dos mil catorce, corriendo el plazo para presentar alegatos del once al quince siguiente, de dos mil catorce, ello sin contar los días doce y trece de abril de dos mil catorce, por ser inhábiles y el diez del mismo mes y año, por ser el día en que surtió efectos la notificación del acuerdo de referencia.

NOVENO. Pronunciamiento respecto al derecho de audiencia. Por lo que toca al derecho de audiencia concedido a la empresas tercero interesadas, mediante proveído 115.5.040, se tiene que la referida empresa lo hizo valer, ello a pesar de que el citado acuerdo les fue notificado el veintiséis de mayo de dos mil catorce (foja 365) corriendo el plazo para desahogarlo, del veintisiete al veintinueve del mismo mes y año.

DÉCIMO. Valoración de Pruebas. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales públicas y privadas ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, así como las ofrecidas por la convocante en su informe circunstanciado, rendido el dos de diciembre de dos mil trece, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido en términos de los preceptos legales citados, las cuales acreditaron que el acto de fallo no se apegó a la normatividad de la materia, ello al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando que antecede de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código citado.

NOVENO. Resolución y directrices.- Por lo anteriormente expuesto esta Dirección General, a efecto de garantizar la transparencia, igualdad de participación entre los licitantes, así como la legalidad que deben revestir procedimientos de esta naturaleza,



con fundamento en los artículos 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente y 92, fracción V, de la referida ley de la materia, se decreta la nulidad del fallo emitido en la **licitación pública nacional No. LO-009J3E002-N67-2013**, para el efecto de que la convocante reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, conforme a las siguientes directrices:

- A. Deje insubsistente el fallo de adjudicación de cinco de noviembre de dos mil trece y su evaluación, en la parte que fue materia de análisis en la presente inconformidad, es decir por lo que respecta a la evaluación realizada a la empresa inconforme y a la tercero interesada, dejando intocada la evaluación de las restantes participantes.
- B. Emita un nuevo fallo fundado y motivado, en el cuál repare la omisión en que incurrió al dejar de evaluar la propuesta de la inconforme; atendiendo el criterio de evaluación establecido en convocatoria (puntos y porcentajes), para que, en el supuesto de que como consecuencia de la nueva evaluación y asignación de puntaje técnico, y en su caso económico, a la propuesta de la empresa inconforme, resultara legalmente necesario realizar modificaciones a la asignación de puntos otorgados a la empresa que resultó ganadora (**AZTECA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. e IC INGENIERIA DE CAMINOS, S.A. DE C.V.**), la convocante deberá hacerlo de conformidad con los artículos 38, primer y segundo párrafo, y 39 fracciones I a III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 fracción II y párrafos segundo y tercero, y 68 de su Reglamento, lineamientos tercero y sexto, artículo segundo, capítulo segundo del "ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", así como al tenor de la cláusula OCTAVA "Evaluación y comparación de proposiciones" de convocatoria, adjudicando en su caso a la empresa que legalmente corresponda.

C. El nuevo fallo deberá de hacerse del conocimiento del inconforme y consorcio tercero interesado, conforme a lo siguiente:

1. Si el fallo de reposición se emite en junta pública, la convocante deberá invitar al evento a los concursantes interesados mediante aviso publicado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, al menos con un día de anticipación.
2. Una vez terminada la junta pública, el fallo deberá ser publicado el mismo día de su emisión en un lugar visible y con acceso público de las instalaciones del área responsable de la contratación, así como en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, conforme a las formalidades previstas en los artículos 39, párrafo cuarto, y 39 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 42, párrafo segundo, de su Reglamento, enviando además en esa misma fecha a los licitantes que no asistieron al evento, un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron, señalando que el nuevo acto de fallo está a su disposición en el citado sistema, tomando en consideración lo establecido en el artículo 68, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
3. Si el nuevo fallo se emite en junta privada sin invitación a los licitantes, deberá ser publicado el mismo día de su emisión en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, de conformidad con los artículos 39, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 42, segundo párrafo, de su Reglamento, enviando en esa misma fecha a los concursantes interesados un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron, informándoles que el fallo de reposición está a su disposición en Compranet, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 68, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, sin soslayar que deberá remitir a esta autoridad las constancias en copia certificada o autorizada por funcionario facultado para ello, de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina que la evaluación de las ofertas presentadas por el resto de los licitantes queda subsistente, en razón de que no fueron objeto de controversia en la presente inconformidad.

Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, si es el caso, lo dispuesto por el artículo 60, segundo párrafo, en relación con el diverso 93, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que se deja bajo su más estricta responsabilidad.

Finalmente, de conformidad con el primer párrafo del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para dar cumplimiento a la presente resolución y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten.

Para el debido cumplimiento del plazo referido en el párrafo que antecede así como de la presente resolución, se requiere a la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.** para que comparezca en **días y horas hábiles** mediante **servidor público autorizado por oficio**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, en ***Avenida Insurgentes Sur No. 1735, segundo piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal***, a fin de recoger ***-previa razón que se asiente en autos-*** cinco carpetas que contienen, los documentos del procedimiento licitatorio impugnado así como las propuestas técnica y económica, del consorcio ganador y de la empresa inconforme, en

el concurso de mérito, mismas que fueron remitidas por la convocante como anexo al informe circunstanciado de hechos rendido en el presente asunto mediante oficio **CE-174/2014** y recibido en esta Dirección General el **doce de mayo de dos mil catorce**.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara fundada la inconformidad descrita en el resultando primero de la presente resolución, al tenor de las consideraciones vertidas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se decreta la nulidad del fallo emitido en la licitación pública nacional No. LO-009J3E002-N67-2013, en términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para los efectos precisados en el considerando noveno de esta resolución.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese de manera personal a la inconforme, por rotulón al consorcio tercero interesado y por oficio a la convocante, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracción I, inciso d), fracción II, fracción III y el acuerdo 115.5.040; adicionalmente y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 647/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2129

-31-

Pública, ante la presencia del LIC. EDUARDO JOSE MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades y del LIC. VICTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA, Director de Inconformidades "B".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ GARCIA

PARA: C.ALEJANDRO AGUILERA ÁLVAREZ.- CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA RIO MEDIO, S.A. DE C.V.

C. REPRESENTANTE LEGAL.- AZTECA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A. DE C.V. e INGENIERÍA DE CAMINOS, S.A. DE C.V. Notifíquese por rotulón.

C. REPRESENTANTE LEGAL.- SUBJERENTE TÉCNICO DE PROYECTOS.- ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.- Av. Marina Mercante No. 210 Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Veracruz, México. Tel: (229)923-21-70.

RO T U L Ó N NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del día catorce de agosto del dos mil catorce, se notificó por rotulón que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, a la empresa AZTECA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A. DE C.V. e INGENIERÍA DE CAMINOS, S.A. DE C.V. la presente resolución dictada en el expediente No. 647/2013, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción II, y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicables por analogía al caso concreto, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. CONSTE.

VMMG/RMG

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 647/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.2129

-32-

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

